

AMBIENTE

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DECRETO SUPREMO
N° 022-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 del 13 de mayo de 2008 se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, acorde con la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 103, se aprobó a través del Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el OEFA el Ente Rector del citado Sistema;

Que, la citada Ley otorgó al OEFA las funciones generales de evaluación, supervisión de entidades; supervisión directa, fiscalización y sanción y normativa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, autoriza al OEFA a adecuar sus instrumentos de gestión conforme a lo dispuesto en dicha Ley; por lo que, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° 001-2009-PCM/SGP/JCR, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Apruébese el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que consta de once (11) Títulos, diez y siete (17) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Vigencia

El Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del OEFA.

Artículo 4°.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal

Facúltese al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para formular, en un plazo no mayor de treinta (30) días, computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

435388-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

DECRETO SUPREMO
N° 292-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26850, se creó el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM se adscribió el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, aprobó la nueva Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de dicho Decreto, se derogó la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que creó el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, el referido Decreto Legislativo define en su artículo 57° al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, como un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y en su Novena Disposición Complementaria Final, establece que en adelante, cualquier referencia al CONSUCODE, se entenderá hecha al OSCE; así como a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo; igualmente, a sus aspectos presupuestarios, contables, financieros, de tesorería, inversión y otros sistemas administrativos, se entenderán hechas al OSCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual ha sido modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2009-EF y Decreto Supremo N° 140-2009-EF;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2009-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, con la finalidad de que obtenga los más altos niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2009, se estableció el 1° de febrero de 2009 como fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la nueva Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE;

Que, el artículo 37° de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece la estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, así como las relaciones de coordinación, fiscalización y control entre el citado organismo y las demás entidades del Estado.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El OEFA es de alcance para las entidades del gobierno nacional, regional y local y de la administración pública que ejercen funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, así como para todas las personas naturales o jurídicas sujetas al cumplimiento de la legislación ambiental y que desarrollen cualquier actividad privada, pública o mixta.

Artículo 3º.- Base Legal

Las principales normas sustantivas que establecen las funciones del OEFA son las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.



- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 4°.- Naturaleza Jurídica

El OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, y cuenta con personería jurídica de derecho público interno.

Artículo 5°.- Competencia del OEFA

El OEFA es el Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, encargado de la evaluación, supervisión, control, fiscalización y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental y de los instrumentos de gestión ambiental, por parte de las personas naturales o jurídicas en el ámbito nacional, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

El OEFA ejecuta directamente las acciones de fiscalización y sanción respecto de actividades bajo su competencia, y supervisa el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, a través de acciones de seguimiento y verificación.

Artículo 6°.- Funciones Generales

El OEFA tiene las siguientes funciones generales:

- a) Normar, dirigir y administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, orientando el proceso de su implementación, su eficaz y eficiente funcionamiento en los niveles de gobierno nacional, regional y local.
- b) Coordinar con las autoridades competentes los procesos y procedimientos relacionados con Evaluación, Supervisión, Fiscalización, Control, Potestad Sancionadora y Aplicación de Incentivos.
- c) Formular e implementar los procedimientos o mecanismos que garanticen la articulación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes.
- d) Formular y aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar e integrar el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Así como emitir opinión técnica sobre su contenido y aplicación, a solicitud de la autoridad competente.



- e) Formular y aprobar normas en materia de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- f) Establecer y conducir registros que permitan implementar las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- g) Requerir información y emitir opinión técnica de oficio, respecto de cualquier acto administrativo, incidente, procedimiento u otro relacionado con el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- h) Desarrollar acciones para promover, orientar, capacitar a las entidades del gobierno nacional, regional, local, administrados y ciudadanía en general, en buenas prácticas de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, así como brindar asistencia técnica a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- i) Desarrollar las acciones de evaluación ambiental que permitan obtener la evidencia probatoria objetiva sobre el estado de la calidad del ambiente que dará sustento para el desarrollo de los procesos de Supervisión y Fiscalización, dentro de los cuales se incluyen los casos de contaminación ambiental.
- j) Aprobar, previa opinión favorable del MINAM, así como dirigir y supervisar el cumplimiento del Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, y su respectiva aplicación.
- k) Aprobar, previa opinión favorable del MINAM, así como dirigir y supervisar el cumplimiento del Régimen de Incentivos previsto en la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, y su respectiva aplicación.
- l) Aprobar los Reglamentos que regulen las funciones de supervisión directa, fiscalización y sanción en materia ambiental.
- m) Aprobar, dirigir y supervisar el cumplimiento del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
- n) Concertar y suscribir con otras entidades sectoriales u organismos de manera directa o por encargo del titular del MINAM, los convenios o acuerdos que sobre fiscalización ambiental se requieran para optimizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- o) Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que estará conformado por los planes de Evaluación, Supervisión y Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos.
- p) Emitir informes de los resultados de las acciones de Evaluación, Supervisión y Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos.
- q) Intervenir de manera extraordinaria ante situaciones excepcionales de flagrante daño al ambiente, in situ, cuando no medie la acción inmediata por la autoridad competente en fiscalización ambiental, a fin de disponer las acciones conducentes a controlar o mitigar el problema ambiental. La intervención cesará a la presencia de la autoridad responsable.
- r) Realizar el seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
- s) Supervisar y fiscalizar las entidades del Estado con competencias en fiscalización ambiental, de manera que cumplan con las funciones de fiscalización establecidas en la legislación vigente.



- t) Desarrollar el procedimiento para la determinación de las infracciones ambientales que puedan dar lugar a acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación vigente, así como emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental.
- u) Desarrollar el procedimiento para la determinación de las infracciones administrativas sancionables por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental.
- v) Calificar, clasificar, determinar y acreditar a terceros para que ejerzan funciones de evaluación, supervisión y fiscalización.
- w) Formular, aprobar y conducir el Régimen de Inspección orientado a la presentación por los supervisados de los documentos que acrediten el cumplimiento de la normatividad ambiental y compromisos asumidos.
- x) Establecer mecanismos de articulación, coordinación, colaboración y participación con las autoridades competentes para apoyo en el cumplimiento de sus funciones.
- y) Proponer al MINAM la escala de sanciones aplicables para cada tipo de infracción, conforme lo dispone el artículo 136° de la Ley General del Ambiente.
- z) Ejercer las demás atribuciones que señala la normatividad vigente sobre la materia.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7°.- Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica del OEFA es la siguiente:

- a) ALTA DIRECCIÓN
 - Consejo Directivo
 - Presidencia del Consejo Directivo
 - Secretaría General
- b) ÓRGANO RESOLUTIVO
 - Tribunal de Fiscalización Ambiental
- c) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 - Oficina de Control Institucional
- d) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- e) ÓRGANOS DE APOYO
 - Oficina de Administración
 - Oficina de Tecnologías de la Información
 - Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano.
- f) ÓRGANOS DE LÍNEA
 - Dirección de Evaluación
 - Dirección de Supervisión
 - Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
- g) ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
 - Oficinas Desconcentradas del OEFA



TITULO II DE LA ALTA DIRECCIÓN

CAPITULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8º.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano del OEFA. Está integrado por cinco (5) miembros, uno de los cuales lo presidirá.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir la Política Institucional.
- b) Aprobar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental.
- c) Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Institucional y proponerlo al MINAM.
- f) Aprobar el establecimiento de Oficinas Desconcentradas del OEFA.
- g) Aprobar los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para su aprobación conforme a la normativa vigente.
- h) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
- i) Aprobar la Memoria Anual, el Balance y los Estados Financieros del OEFA.
- j) Adoptar acuerdos referidos a los asuntos del OEFA que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus competencias.
- k) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo.
- l) Aprobar el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- m) Otorgar licencias a los miembros del Consejo Directivo
- n) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- o) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 9º.- Nivel jerárquico, conformación y periodo de designación de los miembros del Consejo Directivo

- a) Los miembros del Consejo Directivo serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente, y cuya composición es la siguiente:
 1. Dos (2) miembros designados a propuesta del MINAM, uno de los cuales lo presidirá y tendrá voto dirimente.
 2. Tres (3) miembros designados entre los elegidos mediante concurso público.
- b) El periodo de designación en el cargo de miembro del Consejo Directivo es de cinco (5) años, pudiendo ser ampliada su designación hasta por un periodo adicional. El cargo de miembro del Consejo Directivo es indelegable. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo percibir una retribución mensual, dada la naturaleza ejecutiva de sus funciones.
- c) Cuando un miembro del Consejo Directivo vaca en sus funciones antes de la culminación de su periodo de designación, el reemplazante será designado



mediante Concurso Público, sólo para completar dicho período, sin perjuicio que pueda ser designado por un período adicional.

- d) La designación de los nuevos miembros del Consejo Directivo se podrá realizar con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del período de designación de los miembros del Consejo Directivo salientes.
- e) El período de designación de los nuevos miembros del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación de los miembros salientes.

Artículo 10º.- Miembros del Consejo Directivo que ingresan por concurso público.

- a) El proceso de selección para la designación de los tres (03) miembros del Consejo Directivo a ser elegidos mediante concurso público, conforme refiere el numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, deberá realizarse cada cinco (5) años acorde con lo dispuesto en el artículo 9º del presente reglamento, dentro de los treinta (30) días calendario previos al vencimiento del período de los miembros del Consejo Directivo. A tal efecto, el MINAM designará mediante Resolución Ministerial una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros, entre los cuales estará el Presidente del Consejo Directivo del OEFA, que se encargará de conducir el proceso de evaluación de los candidatos convocados por concurso público para ser miembros del Consejo Directivo del OEFA.
- b) El proceso de selección contará con las siguientes etapas: Convocatoria, Declaratoria de candidatos aptos, Evaluación y Selección.
- c) La convocatoria deberá publicarse en medios de comunicación de alcance y circulación nacional, así como en el portal electrónico del MINAM y del OEFA, y permanecerá abierta por el término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación. Vencido dicho plazo se cerrará la postulación.
- d) La Declaratoria de candidatos aptos se efectuará dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de las postulaciones. La Comisión Evaluadora deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11º y que no estén incurso en las incompatibilidades señaladas en el artículo 12º del presente Reglamento.
- e) La etapa de Evaluación incluirá la evaluación curricular y la evaluación personal. La evaluación curricular se efectuará en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la publicación de candidatos aptos. Los resultados de la evaluación curricular se publicarán por dos (2) días calendario en el portal electrónico del MINAM y del OEFA.
- f) La evaluación personal tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del segundo día hábil de culminada la publicación de la lista de candidatos que calificaron en la evaluación curricular.
- g) La Comisión Evaluadora elaborará la lista de candidatos que hayan superado ambas evaluaciones, la misma que deberá ser presentada al MINAM, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de culminación de la etapa de Evaluación, concluyendo las funciones de la Comisión Evaluadora.



- h) En la etapa de selección, el Ministro del Ambiente presentará al Presidente de la República la lista final con los candidatos seleccionados, a efectos que mediante Resolución Suprema, refrendada por el citado Ministro, se designen a los tres (3) miembros del Consejo Directivo.

Artículo 11°.- Requisitos para los postulantes al Consejo Directivo

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Contar con experiencia profesional mayor de diez (10) años en el campo de las ciencias del ambiente o en materias que configuran el objeto de competencia del OEFA.
- c) Contar con reconocida trayectoria y experiencia en cargos directivos, para lo cual deberá demostrar cinco (5) años de experiencia en cargos de gestión ejecutiva, lo que implica la toma de decisiones en entidades públicas o en empresas privadas.
- d) Acreditar como mínimo grado académico de Maestría en materias o disciplinas relacionadas a la actividad ambiental o afines a las competencias del OEFA.
- e) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado

Artículo 12°.- Incompatibilidades para ser designado como miembro del Consejo Directivo

No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- b) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- c) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes.
- d) Los incapaces de acuerdo al Código Civil.

Artículo 13°.- Causales de remoción

Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada. A tal efecto se deberá aprobar el respectivo reglamento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa. La remoción se realizará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente.

Para efectos de la aplicación de la referida remoción, constituyen faltas graves:

- a) La condena por comisión de delitos dolosos, con sentencia firme.
- b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) La participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del OEFA o permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de algún interés propio o no institucional.
- d) Incumplimiento de sustentar su voto singular o en discordia, en tres (3) acuerdos que haya adoptado el Consejo Directivo en el período de un (1) año calendario, en la oportunidad prevista en el numeral 3° del artículo 97° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.



Artículo 14°.- Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de cinco (5) años para el cual fue elegido.
- b) Fallecimiento.
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Renuncia presentada por escrito, la misma que para que sea efectiva debe ser aceptada por el Consejo Directivo o debe haber transcurrido 30 días desde su presentación.
- e) Remoción.
- f) Impedimento legal sobreviniente a la designación
- g) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas del Consejo Directivo, en el período de un (1) año calendario, salvo licencia autorizada.

CAPITULO II PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15°.- De la Presidencia del Consejo Directivo

Es el titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Conduce el funcionamiento institucional y representa a la Institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

El Presidente del Consejo Directivo cumple las siguientes funciones:

- a) Ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal.
- b) Definir la agenda, convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Aprobar, previa opinión favorable del MINAM, el Régimen de Incentivos previsto en la Ley General del Ambiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.
- d) Proponer al MINAM, la escala de sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las establecidas en el artículo 136° de la Ley General del Ambiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.
- e) Designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la entidad.
- f) Ejercer la representación legal del OEFA frente a terceros.
- g) Ordenar medidas cautelares dentro del ámbito de sus competencias.
- h) Celebrar actos y convenios con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con las normas vigentes.
- i) Otorgar poderes especiales o delegar funciones relacionados con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de titular de la entidad, de acuerdo a Ley.
- j) Autorizar los viajes de los funcionarios del OEFA, conforme a la normatividad vigente;
- k) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.
- l) Aprobar, a propuesta del Secretario General, las políticas de administración, recursos humanos y finanzas de la Institución.



- m) Aprobar, a propuesta del Secretario General, el Clasificador de Cargos de la Entidad.
- n) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.
- o) Aprobar el Plan Operativo Institucional del OEFA, a propuesta del Secretario General.
- p) Aprobar las exoneraciones de los procesos de selección con sujeción a lo dispuesto en las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- q) Aprobar la adquisición, enajenación o disposición de bienes inmuebles del OEFA, de acuerdo a la normatividad vigente.
- r) Aceptar asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título hacia el OEFA.
- s) Proponer mejoras a la normatividad ambiental.
- t) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.
- u) Ejercer las demás funciones que correspondan de acuerdo a Ley.

CAPITULO III SECRETARIA GENERAL

Artículo 16º.- Secretaría General

El Secretario General es la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo.

El Secretario General actúa como Secretario del Consejo Directivo, asiste a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 17º.- Funciones

Son funciones del Secretario General:

- a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa del OEFA.
- b) Coordinar con los órganos de la entidad la ejecución de sus actividades, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los sistemas a su cargo y el de los órganos de apoyo administrativo y de asesoramiento del OEFA.
- c) Dirigir los procesos de análisis y diseño del desarrollo organizacional y de procedimientos, así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas técnicas.
- d) Expedir resoluciones secretariales en materias de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas.
- e) Someter a consideración del Presidente del Consejo Directivo los planes, programas y documentos que requieran su aprobación.
- f) Asesorar a la Alta Dirección en materias de su competencia.
- g) Coordinar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas e interinstitucionales.
- h) Expedir directivas sobre asuntos administrativos del OEFA para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión.
- i) Administrar el registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del OEFA.
- j) Centralizar, coordinar y procesar el flujo documentario del OEFA.
- k) Mantener el registro de las directivas internas vigentes.



- l) Supervisar la actualización permanente del Portal de Transparencia del OEFA.
- m) Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia.
- n) Coordinar las acciones de seguridad, defensa nacional y defensa civil en la institución de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.
- o) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Alta Dirección en el ámbito de su competencia.

TITULO III ÓRGANO RESOLUTIVO

CAPITULO I TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 18°.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) es el órgano encargado de ejercer funciones como última instancia administrativa del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que se señale en la misma Resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.

Artículo 19°.- Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental

Son funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

- a) Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos impugnables emitidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
- b) Proponer al Presidente del Consejo Directivo del OEFA mejoras a la normatividad ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
- c) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 20°.- Nivel jerárquico y conformación de los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) está conformado por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente, de la manera siguiente:

- a) Un (1) vocal será designado a propuesta del MINAM, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Cuatro (4) vocales serán designados entre los elegidos mediante concurso público.

El periodo de designación en el cargo de miembro del TFA es de cuatro (4) años, pudiendo ser ampliada su designación hasta por un periodo adicional. Los miembros del Tribunal no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo.

Corresponde a los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental percibir una retribución de acuerdo a la política remunerativa de la entidad.



La organización y funcionamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental será establecido en el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Directivo.

Para efecto del manejo, seguimiento y trámite de la documentación, el Tribunal de Fiscalización Ambiental contará de manera permanente con un Secretario Técnico y un asistente administrativo.

Artículo 21°.- Requisitos de los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental, Incompatibilidades, Desempeño en el cargo, Causales de Remoción y Vacancia

Para los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental se aplica lo dispuesto en los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° del presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

Artículo 22°.- Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental que ingresan por Concurso Público

- a) La designación a la que se refiere el numeral 10.1. del Artículo 10° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, deberá realizarse cada cuatro (4) años acorde con lo dispuesto en el artículo 20° del presente reglamento. A tal efecto, el Presidente del Consejo Directivo conformará la Comisión Evaluadora, la cual presidirá y estará integrada por el Secretario General y el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica. La Comisión Evaluadora se encargará de conducir el proceso de selección de los candidatos a ser evaluados vía concurso público, para ser vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.
- b) Cuando un vocal del Tribunal vaca en sus funciones antes de la culminación de su período de designación o esté por vencerse el período de su designación, se aplicará lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 9° del presente Reglamento.
- c) El proceso de selección de los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental seguirá las siguientes etapas: Convocatoria, Declaratoria de candidatos aptos, Evaluación y Selección.
- d) La convocatoria deberá publicarse en medios de comunicación de alcance y circulación nacional, así como en el portal electrónico del OEFA, y permanecerá abierta por el término de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación. Vencido dicho plazo se cerrará la postulación.
- e) La Declaratoria de candidatos aptos se efectuará dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de las postulaciones. La Comisión Evaluadora deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11° y que no estén incurso en las incompatibilidades señaladas en el artículo 12° del presente Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento, con la finalidad de determinar y declarar la relación de candidatos aptos.
- f) La etapa de Evaluación incluirá la evaluación curricular y la evaluación personal. La evaluación curricular se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la publicación de candidatos aptos. Los resultados de la evaluación curricular se publicarán por dos (2) días calendario en el portal electrónico del OEFA.



- g) La evaluación personal culminará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del segundo día hábil de culminada la publicación de la lista de candidatos que calificaron en la evaluación curricular. En esta evaluación, la Comisión verificará que los candidatos posean conocimientos en materia ambiental y procedimiento administrativo sancionador, capacidad comunicadora y personalidad.
- h) Culminada la evaluación, la Comisión Evaluadora elaborará la lista de los candidatos que hayan obtenido los cuatro máximos puntajes, la misma que deberá ser remitida por el Presidente del Consejo Directivo al MINAM, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la fecha de culminación de la etapa de Evaluación, culminando las funciones de la Comisión Evaluadora.
- i) En la etapa de selección, el Ministro del Ambiente presentará al Presidente de la República la lista de los candidatos seleccionados del concurso público, a efectos que mediante Resolución Suprema, refrendada por el citado Ministro, se designe a los cuatro (4) vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

TÍTULO IV ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPITULO I OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 23°.- Oficina de Control Institucional

La Oficina de Control Institucional está encargada de ejecutar el control gubernamental interno preventivo y posterior, en cumplimiento de planes y programas anuales y el control gubernamental externo, por encargo de la Contraloría General de la República, en adelante la Contraloría General, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General.



Artículo 24°.- Funciones de la Oficina de Control Institucional

La Oficina de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del OEFA sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, así como el control externo por encargo de la Contraloría General de la República.
- b) Efectuar auditorias a los estados financieros y presupuestarios del OEFA, así como a la gestión del mismo, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República.
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del OEFA, que disponga la Contraloría General de la República, así como las que sean requeridas por el Presidente del Consejo Directivo. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas su realización será comunicada a la Contraloría General de la República por el Jefe de la Oficina de Control Institucional.
- d) Ejercer el control preventivo en el OEFA dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de



contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.

- e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General de la República, así como al Presidente de Consejo Directivo cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del OEFA se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Presidente del Consejo Directivo para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite correspondiente.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del OEFA. Asimismo, el Jefe de la Oficina de Control Institucional y el personal de dicho órgano colaborarán por disposición de la Contraloría General de la República en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.
- k) Formular y proponer el presupuesto anual de la Oficina de Control Institucional para su aprobación correspondiente por el OEFA.
- l) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.
- m) Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República.



TÍTULO V ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



Artículo 25° Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico del OEFA que le sean consultados por las diferentes áreas de la institución. Depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General.



Artículo 26°.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y absolver las consultas que en materia jurídica se le formulen.
- b) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección en materia de su competencia.

- c) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias, sobre materias vinculadas a la entidad, cuando se lo encomiende la Alta Dirección.
- d) Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias producidas dentro de un órgano o entre órganos del OEFA, cuando así lo requiera la Alta Dirección.
- e) Coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, los asuntos judiciales relativos al OEFA y brindarle apoyo cuando lo requiera la Alta Dirección, según corresponda.
- f) Compendiar y sistematizar la normatividad ambiental en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
- g) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 27°.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano encargado de conducir los procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, racionalización, cooperación técnica; coordina la cooperación técnica y financiera internacional conforme a la normativa vigente y desarrolla estudios económicos vinculados a las actividades de competencia del OEFA. Depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General.

Artículo 28°.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer a la Secretaría General la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) del OEFA.
- b) Formular documentos técnicos, normativos y de gestión.
- c) Elaborar lineamientos, normas y directivas técnicas de acuerdo a sus competencias, incluidas las referidas al plan de capacitación institucional.
- d) Coordinar y conducir los procesos de programación, formulación, control, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y presupuestos.
- e) Diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo y Evaluación Institucional de los planes, programas y proyectos del OEFA.
- f) Asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación técnica y financiera internacional y en convenios de alcance internacional.
- g) Coordinar con las diferentes dependencias del OEFA, la información requerida para la elaboración de los proyectos de instrumentos normativos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- h) Promover y programar acciones de cooperación técnica y financiera internacional en apoyo al desarrollo institucional, coordinando su ejecución con el Ministerio de Relaciones Exteriores.



- i) Identificar fuentes de cooperación técnica y financiera internacional en apoyo a las funciones y actividades del OEFA.
- j) Conducir la política de desarrollo organizacional del OEFA, proponiendo los correspondientes instrumentos de gestión y realizar las actividades de análisis y diseño organizacional y de procesos, la racionalización de los procedimientos y de utilización de los recursos.
- k) Conducir el sistema de presupuesto en la entidad y realizar la programación, formulación, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional de acuerdo a la normativa vigente.
- l) Realizar la evaluación de la gestión institucional, en coordinación con las demás unidades orgánicas, y elaborar la Memoria Anual Institucional.
- m) Efectuar análisis económicos y asesorar a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en el cálculo de las multas para la labor de fiscalización ambiental.
- n) Diseñar y mantener actualizado el modelo económico aplicable para establecer los montos de las multas a imponerse y otros instrumentos económicos de acuerdo con sus competencias.
- o) Otras funciones que le asigne la Secretaría General.

TÍTULO VI ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 29°.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución. Depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General.



Artículo 30°.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería y logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones y el Plan de Bajas de la institución.
- c) Cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos fijos.
- d) Elaborar los estados financieros.
- e) Proponer la Política de Bienestar para el personal del OEFA.
- f) Coordinar, integrar y elaborar el Plan de Capacitación de la institución y su implementación.



- g) Planificar, dirigir, y ejecutar, conforme a la normatividad vigente, la cobranza en la vía coactiva de las deudas vencidas en la vía administrativa;
- h) Ejecutar y supervisar los recursos económicos y financieros de la entidad.
- i) Efectuar la ejecución presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente.
- j) Otras funciones que le asigne la Secretaría General.

CAPITULO II OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 31º.- Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información está encargada de desarrollar y mantener los sistemas de información y sistemas de información georeferenciado, así como dar soporte a los sistemas informáticos del OEFA, garantizando su seguridad y confiabilidad. Depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General.

Artículo 32º.- Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Alta Dirección, a los órganos de línea y demás dependencias del OEFA, en el desarrollo de los sistemas de información y la implementación de sistemas informáticos orientados a mejorar la productividad de los procesos.
- b) Evaluar permanentemente que los sistemas informáticos sean los más adecuados y proponer las mejoras necesarias para lograr su optimización.
- c) Elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo de Informática.
- d) Planificar, implementar y mantener las bases de datos de los sistemas informáticos gerenciales, técnicos y administrativos.
- e) Coordinar con el MINAM la implementación de mecanismos o procesos que garanticen la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, y facilitación del uso e intercambio de ésta, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.
- f) Administrar el soporte informático.
- g) Planificar, implementar y mantener el hardware y software de la institución así como procurar su seguridad y confiabilidad.
- h) Evaluar los términos de los contratos de mantenimiento de los sistemas informáticos a implementarse y supervisar la ejecución de los mismos.
- i) Supervisar la operación y mantenimiento de la red de comunicaciones.
- j) Dar soporte al portal institucional.
- k) Otras funciones que le asigne la Secretaría General.



CAPITULO III OFICINA DE COMUNICACIONES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Artículo 33° Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

La Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano es el órgano responsable de desarrollar actividades de difusión de la labor del OEFA a través de los medios de comunicación social; tiene a su cargo la imagen institucional, administrar el portal institucional, el protocolo y las relaciones públicas institucionales e interinstitucionales, así como del material de comunicación.

Asimismo, está encargada de brindar a los ciudadanos atención de sus denuncias, a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA y orientación de información de los servicios y actividades, a través del Servicio de Información y Atención al Ciudadano – SIAC, respecto de las materias que se encuentran bajo el ámbito de evaluación, supervisión y fiscalización del OEFA.

Artículo 34°.- Funciones de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano.

La Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar y coordinar acciones vinculadas a comunicación social, publicaciones, prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas.
- b) Coordinar la actualización permanente del Portal Institucional y del Portal de Transparencia del OEFA.
- c) Centralizar, procesar y difundir las comunicaciones a los medios de comunicación social de acuerdo a la política institucional.
- d) Proponer la realización de actividades para la difusión de los objetivos, funciones y logros institucionales.
- e) Proponer y desarrollar el Plan de Relaciones Interinstitucionales del OEFA.
- f) Conducir las actividades de orientación y difusión en los centros de atención y orientación al ciudadano
- g) Formular y ejecutar el Plan de Comunicaciones de acuerdo a Ley.
- h) Otorgar información sobre los servicios que presta el OEFA.
- i) Brindar información sobre la situación en que se encuentren denuncias en trámite.
- j) Coordinar con la oficina responsable la respuesta a las solicitudes de información de la población.
- k) Elaborar y actualizar las directivas y manuales de procedimientos de atención al ciudadano y velar por su cumplimiento.
- l) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.



TITULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA

CAPITULO I DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 35°.- Dirección de Evaluación

La Dirección de Evaluación está encargada de planificar, dirigir, coordinar, concordar y ejecutar actividades de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental que permita la identificación del estado de la calidad del ambiente y los recursos naturales; así como de los impactos ambientales y efectos potenciales de proyectos, planes o programas.

A fin de cumplir sus funciones a nivel nacional, éste órgano podrá desarrollar las mismas a través del personal asignado a las oficinas desconcentradas.

Artículo 36°.- Funciones de la Dirección de Evaluación

La Dirección de Evaluación tiene las siguientes funciones:

- a) Normar y coordinar los procesos de vigilancia y monitoreo del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental con las Entidades de los niveles de gobierno nacional, regional y local.
- b) Coordinar con otras instituciones y dependencias con funciones de fiscalización ambiental la búsqueda o generación de información ambiental, para el establecimiento de las líneas de base o situación actual del entorno y su validación para la atención de casos.
- c) Formular los procedimientos, guías, manuales, protocolos, directivas y otros dispositivos técnicos para la estandarización de los procesos de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- d) Elaborar y proponer a la Presidencia del Consejo Directivo, normas para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- e) Desarrollar acciones de capacitación y asesoría técnica especializada a las entidades del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en lo referente a la vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental.
- f) Realizar las acciones de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental y los componentes del ambiente, a fin de obtener evidencia probatoria objetiva, que dará soporte y fundamento a los procesos de supervisión y fiscalización.
- g) Emitir informes técnicos como resultado de las acciones de vigilancia y monitoreo.
- h) Establecer y administrar los registros de los componentes de las líneas de base del ambiente a nivel nacional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- i) Elaborar y ejecutar, coordinadamente con los demás órganos de línea del OEFA, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental en lo que le corresponde.
- j) Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.



- k) Desarrollar coordinadamente con los demás órganos de línea los procedimientos para clasificar, calificar y acreditar a terceros que ejerzan funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental.
- l) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN

Artículo 37º.- Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión está encargada de dirigir, coordinar, controlar y ejecutar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, de las normas y obligaciones establecidas en la regulación ambiental que sean de su competencia, así como de dirigir, coordinar y controlar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las autoridades públicas con competencias de supervisión o fiscalización ambiental, respecto al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental y el Régimen de Incentivos.

A fin de cumplir sus funciones a nivel nacional, éste órgano podrá desarrollar las mismas a través del personal asignado a las oficinas desconcentradas.

Artículo 38º.- Funciones de la Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las acciones de supervisión directa para asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la legislación ambiental vigente a cargo de los administrados.
- b) Establecer coordinaciones con las autoridades del gobierno nacional, regional y local, a fin de garantizar el desempeño de la supervisión ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- c) Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo, guías, directivas y otros dispositivos para una eficaz supervisión ambiental.
- d) Elaborar y conducir el registro de entidades supervisoras a nivel nacional.
- e) Brindar asistencia técnica, en materia de su competencia, a las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- f) Efectuar el seguimiento y verificación del desempeño ambiental de las entidades públicas que ejercen funciones de supervisión y fiscalización ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente.
- g) Elaborar y ejecutar, coordinadamente con los demás órganos de línea del OEFA, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en lo que le corresponde.
- h) Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo, normas para el mejor cumplimiento de las funciones de supervisión ambiental, así como aquellas relacionadas con la mejora del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- i) Emitir el informe sustentado sobre la comisión de faltas o ilícitos administrativos sancionables de los casos que son puestos a su conocimiento y que ameriten la aplicación de una sanción.
- j) Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo, la comunicación a ser dirigida al Ministerio Público ante hechos de naturaleza penal que conozca o le sean



informados en el ejercicio de su función. Tratándose de ilícitos ambientales en zona de frontera, la propuesta de comunicación deberá incluir al Ministerio de Relaciones Exteriores.

- k) Establecer canales de comunicación para la coordinación en los aspectos de supervisión ambiental entre las entidades que ejercen funciones de supervisión y fiscalización ambiental.
- l) Desarrollar actividades de fortalecimiento de capacidades en las entidades que ejercen funciones de supervisión y fiscalización ambiental.
- m) Efectuar verificaciones de campo cuando el caso lo amerite.
- n) Establecer criterios y procedimientos específicos para la clasificación y calificación relacionados con la tercerización de las funciones de supervisión ambiental.
- o) Establecer los procedimientos para la supervisión ambiental directa y por terceros.
- p) Absolver consultas y emitir opinión técnica sobre los casos puestos en su conocimiento, en el ámbito de su competencia.
- q) Las demás que les sean asignadas en cumplimiento de la normatividad vigente.

CAPITULO III

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

Artículo 39°.- Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos está encargada de dirigir, coordinar y controlar el proceso de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos que resulten de su competencia.

A fin de cumplir sus funciones a nivel nacional, éste órgano podrá desarrollar las mismas a través del personal asignado a las oficinas desconcentradas.

Artículo 40°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer a la Presidencia del Consejo Directivo, normas relacionadas a la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades y procesos de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los niveles de gobierno nacional, regional y local.
- b) Ejecutar las actividades de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en el marco de las facultades transferidas conforme a ley.
- c) Formular y conducir los instrumentos de gestión ambiental necesarios para los procesos de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos, tales como normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos, con el fin de normalizar dichos instrumentos.
- d) Elaborar y proponer al Presidente del Consejo Directivo, normas para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



- e) Diseñar y administrar el Registro de Buenas Prácticas Ambientales, así como el Registro de Infractores y Sanciones Ambientales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- f) Elaborar, a solicitud del Ministerio Público, la opinión técnica sobre casos que puedan constituir delitos ambientales.
- g) Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- h) Desarrollar acciones de capacitación y asesoría técnica especializada a las entidades del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y ciudadanía, en lo referente a la fiscalización, sanción y aplicación de incentivos.
- i) Elaborar en forma coordinada con los demás órganos de línea, así como dirigir y supervisar el cumplimiento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental.
- j) Elaborar en forma coordinada con los demás órganos de línea, así como dirigir y supervisar el cumplimiento del Régimen de Incentivos previsto en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- k) Elaborar en forma coordinada con los demás órganos de línea el Reglamento que regula las funciones de supervisión directa, fiscalización y sanción en materia ambiental.
- l) Elaborar y ejecutar, coordinadamente con los demás órganos de línea del OEFA, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en lo que le corresponde.
- m) Emitir informes mensuales de los resultados de las acciones de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
- n) Imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos sancionadores que se inicien en esta dirección; por tanto, se constituye en la primera instancia administrativa.
- o) Determinar el órgano instructor al interior de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, diferenciando en su estructura la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción y/o medida correctiva.
- p) Realizar la instrucción fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA
- q) Desarrollar coordinadamente, con los demás órganos de línea, el procedimiento para la determinación de las infracciones ambientales que puedan dar lugar a acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente, así como efectuar su correcta aplicación.
- r) Desarrollar coordinadamente, con los demás órganos de línea, el procedimiento para la determinación de las infracciones administrativas sancionables por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como efectuar su correcta aplicación.
- s) Desarrollar coordinadamente con los demás órganos de línea los procedimientos para clasificar, calificar y acreditar a terceros que ejerzan funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental.
- t) Elaborar en forma coordinada con los demás órganos de línea el régimen de inspección de actividades y/o instalaciones, en lo que le corresponde.



- u) Establecer mecanismos de articulación, coordinación, colaboración y participación con la fuerza pública, los sectores de los gobiernos regionales, gobiernos locales y ciudadanía en general, para el adecuado cumplimiento de sus funciones
- v) Coordinar la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones.
- w) Elaborar en forma coordinada con los demás órganos de línea la escala de sanciones aplicables para cada tipo de infracción, establecidas en el artículo 136° de la Ley General del Ambiente.
- x) Disponer las medidas administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico.
- y) Disponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de incentivos cuando corresponda.
- z) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO VIII ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPITULO I OFICINAS DESCONCENTRADAS DEL OEFA

Artículo 41°.- De las Oficinas Desconcentradas del OEFA

Las Oficinas Desconcentradas del OEFA son unidades básicas de gestión desconcentrada del OEFA, reportan sus acciones a la Presidencia del Consejo Directivo.

Las oficinas desconcentradas del OEFA estarán conformadas por un Jefe de Oficina, especialistas en materia ambiental y asistente técnico.

Artículo 42°.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas del OEFA

Las Oficinas Desconcentradas tienen las siguientes funciones:

- a) Realizar las funciones y actividades del OEFA dentro del ámbito geográfico de intervención.
- b) Supervisar y garantizar el cumplimiento de las directivas, instrumentos de gestión y demás normativas que haya emitido el OEFA y demás unidades orgánicas en temas de su competencia.
- c) Definir y ejecutar las estrategias, instrumentos y propuestas que permitan la optimización de los procesos de la Oficina Desconcentrada.
- d) Administrar eficientemente los recursos logísticos, humanos y financieros de la Oficina Desconcentrada, destinados al cumplimiento de las metas establecidas por el OEFA.
- e) Ejecutar las estrategias de gestión interinstitucional, fortaleciendo las relaciones con los organismos de la localidad y promoviendo la participación ciudadana.
- f) Conducir la evaluación presupuestaria de los resultados obtenidos en la gestión de la oficina a su cargo;
- g) Desarrollar actividades de atención y orientación al ciudadano.
- h) Tramitar ante la Jefatura de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano las denuncias ambientales en el ámbito de las competencias del OEFA.
- i) Otras que le encargue la Presidencia del Consejo Directivo.



TITULO IX DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 43°.- Relaciones Interinstitucionales

Para el desarrollo de sus funciones el OEFA, como órgano Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, puede establecer relaciones de coordinación e información con entidades de la Administración Pública que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución.

TITULO X RÉGIMEN LABORAL

Artículo 44°.- Régimen Laboral

El personal del OEFA está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

TITULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45°.- Recursos

Constituyen recursos del OEFA:

- a) Los montos asignados conforme a la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la Cooperación Internacional no reembolsable.
- c) Los montos que por concepto de multas imponga el OEFA en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los recursos propios que genere.
- e) Los demás establecidos por Ley expresa.

Artículo 46°.- Patrimonio

Constituye Patrimonio del OEFA los bienes muebles, inmuebles y los que adquiera por cualquier título, donaciones diversas o adquisiciones; a nivel de Lima-Callao así como en el ámbito nacional.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Elección del primer Consejo Directivo

Mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministro del Ambiente, se designará la Comisión Evaluadora que conducirá el proceso de selección de los miembros del Consejo Directivo dentro de los elegidos mediante concurso público, a que se refiere el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con la finalidad de completar los miembros del Consejo Directivo del OEFA.

En tanto se complete los miembros del Consejo Directivo del OEFA a ser elegidos mediante concurso público, el Presidente del Consejo Directivo y el otro miembro del Consejo Directivo designados a propuesta del MINAM, aprobarán los documentos de gestión que correspondan al Consejo Directivo, aprobación que será refrendada o modificada cuando se complete el Consejo Directivo del OEFA.

SEGUNDA.- Elección del primer Tribunal de Fiscalización Ambiental

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Resolución Suprema que designe a los miembros del primer Consejo Directivo dentro de los elegidos mediante concurso público, se designará mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo a los miembros de la Comisión Evaluadora a que se refiere el Artículo 22° del presente Reglamento de Organización y Funciones, con la finalidad de seleccionar a los 4 vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental elegidos por concurso público, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En tanto se constituya el Tribunal de Fiscalización Ambiental el Consejo Directivo del OEFA resolverá como última instancia administrativa.

